



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 050-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA No. 050-2018-TCE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre de 2019. Las 18h21.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente un escrito en una (1) foja, suscrito por el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”, Lista 3, conjuntamente con el doctor Nelson Maza Obando, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 12 de septiembre de 2019 a las 19h20, recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, el 13 de septiembre de 2019, a las 09h20.

En atención al mismo, dispongo:

**PRIMERO.-** Con base en la sentencia de 08 de abril de 2019, a las 16h30, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en su resolutivo tercero, dispuso : *“DISPONER, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que en el plazo de diez días emita resolución motivada en la cual de manera clara y precisa, determine si le corresponde o no a la Organización Política con base de los resultados obtenidos, asignar recursos por concepto de Fondo Partidario Permanente al Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”, Lista 3. (...)”*; de la documentación remitida por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mismas que constan de foja 305 a 329 vlta., del expediente, se desprende que el Pleno del Consejo Nacional Electoral dio cumplimiento a la primera parte de lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de la causa número 050-2018-TCE de 08 de abril de 2019, a las 16h30.

**SEGUNDO.-** En razón a la petición formulada por el ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”, Lista 3, cuando requiere: *“(…) Por lo expuesto solicito a su señoría que se digne disponer al CNE., que realice la entrega inmediata de los valores asignados al PSP., conforme consta en la resolución antes indicada, a fin que se ejecute en su totalidad la sentencia dictada por su Autoridad.”*; esta autoridad se encuentra impedida de proveer la petición antes indicada, ya que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada, y al amparo de la Resolución N° 260-14-05-2014 de 14 de mayo de 2014 expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en el numeral 1 que señala: *“(…) Cuando la sentencia se encuentre ejecutoriada será el Juez Sustanciador o el Presidente quien resuelva cualquier incidente procesal; (...)”*, al no ser un incidente procesal lo requerido por el compareciente no se provee, puntualizando que el acto de entrega del Fondo Partidario Permanente es de competencia privativa del Consejo Nacional Electoral, misma que devendrá de una resolución administrativa dada por Pleno del Consejo Nacional Electoral, y recordándole al compareciente que se debe dar fiel cumplimiento a la sentencia de 08 de abril de 2019, a las 16h30, dentro de esta causa, dispuesto por el Pleno



del Tribunal Contencioso Electoral en su resolutivo tercero en su parte pertinente ordena: “ (...) De existir asignación, este organismo electoral deberá conceder un plazo razonable, a esta organización política para que entregue toda la documentación contable conforme a las disposiciones legales y reglamentarias; y, bajo prevenciones de que en caso de incumplimiento el órgano de control deberá, aplicará lo previsto en los artículos 375 y 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.” (lo subrayado no pertenece al texto original)

TERCERO.- Se deja a salvo el derecho del compareciente a interponer las acciones que él se crea asistido en relación a su petición ante las instancias correspondientes.

CUARTO.- Por cuanto el peticionario en el escrito que se provee no ha señalado domicilio para notificaciones, notifíquese con el contenido del presente auto al ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa y al doctor Nelson Maza, en las direcciones electrónicas [gilmar\\_gutierrez\\_3@hotmail.com](mailto:gilmar_gutierrez_3@hotmail.com) ; [drnelsonmaza@yahoo.com](mailto:drnelsonmaza@yahoo.com); [partidosociedadpatriotica@gmail.com](mailto:partidosociedadpatriotica@gmail.com) conforme consta del proceso número 050-2018-TCE.

QUINTO.- Notifíquese con el presente auto a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el casilla contencioso electoral No. 003, así como también en los correos electrónicos [franciscoyeppez@cne.gob.ec](mailto:franciscoyeppez@cne.gob.ec) y [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec).

SEXTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” f). Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya  
SECRETARIO GENERAL TCE  
cpf

